

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

46553 *Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

HECHOS

UNICO.- Esta Delegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito corresponde al Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	NIF/NIE
2632/2021	47782301P
2657/2021	72470064P
2659/2021	Y5670358K
2660/2021	73435708C
2663/2021	07285512D
2664/2021	X8712827J
2665/2021	Y5805740W
2670/2021	73454223C
2671/2021	72753169Y
2674/2021	78755568A
2679/2021	15886346Q
2685/2021	44553858Y
2691/2021	X8081970T
2692/2021	18192609T
2693/2021	33426199T
2694/2021	72685454A
2696/2021	73463401K
2697/2021	33425543B
2698/2021	73456874A
2699/2021	44645012B

2700/2021	72801173D
2701/2021	Y4994453V
2703/2021	07451863R
2704/2021	72704276B
2706/2021	29150479A
2708/2021	44144246R
2709/2021	44630326E
2710/2021	77364345G
2718/2021	X9233039B
2721/2021	73638268L
2724/2021	Y2266439X
2725/2021	X4405433J
2726/2021	33448496X
2731/2021	X2364444K
2732/2021	X2364409D
2737/2021	72595177R
2739/2021	33438691A
2740/2021	44630259R
2743/2021	73626191V
2746/2021	44627630V
2747/2021	73480268Y
2749/2021	Y5332579C
2750/2021	X3680614Q
2751/2021	78750054D
2752/2021	44615107Y
2753/2021	44158802K
2757/2021	Y1541624V
2758/2021	Y1916186R
2760/2021	35773743A
2785/2021	78755996V
2792/2021	29149780V
2798/2021	79418963D
2799/2021	X9682212V
2800/2021	44628346C
2801/2021	79417124X
2803/2021	72696150G
2804/2021	52420922N
2805/2021	78755970Z
2808/2021	45175266T
2811/2021	73418251C
2813/2021	78757634E
2814/2021	Y6259681S
2816/2021	18192609T
2817/2021	33427466W
2821/2021	18211020B
2822/2021	X6151666V
2823/2021	Y0836243T
2824/2021	33426199T
2825/2021	72686760K
2826/2021	X3947244F
2827/2021	72487346V
2828/2021	78757651Q
2830/2021	39452440B
2831/2021	15247496Z

2833/2021	22738809C
2834/2021	X7717337D
2835/2021	44626498N
2837/2021	78758532T

Pamplona, 10 de noviembre de 2021.- El Instructor del Procedimiento, María Dolores Remírez Ventura.

ID: A210060461-1